

①

B/R

16''



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
21 AGO 2014	
Recibido.....	16 <sup>00</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	29351.....F.P.---

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Regimen de provisión, guarda y depósito de armamento para el  
personal policial

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.-La presente ley regula la provisión, almacenamiento, depósito, entrega en custodia y demás relaciones entre el recurso humano de la Policía de la Provincia de Santa Fe y el armamento, con las correspondientes municiones, provistos por el Estado para el resguardo de la salud del policía y la ciudadanía en el desarrollo de la actividad policial

Artículo 2.- La Provincia de Santa Fe entregará al personal activo que efectivamente preste servicios, el armamento y municiones para su tenencia, cuidado, portación y eventual uso, mientras dure tal situación de revista y conforme a criterios de funcionalidad, responsabilidad, proporcionalidad y necesidad.

Formas de provisión de armamento:

Artículo 3.- El armamento oficial se entrega en mano al policía encargado de su cuidado, conservación y uso racional de la misma, conforme a las pautas detalladas en el artículo anterior y bajo la siguiente modalidad:

a) Permanente: Cuando de las circunstancias que rodean la relación



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



laboral permitan inferir que es necesaria la tenencia perpetua para protección de la integridad física, su familia o terceros. Del mismo modo, cuando a consecuencia de las tareas encomendadas se infiera potencialidad de uso en cualquier tiempo y lugar.

b) Temporal: Cuando de las tareas a desarrollar y su rol dentro de la estructura organizativa policial se permita inferir como suficiente la portación del arma sólo mientras cumpla tareas policiales.

c) Sin asignación: Cuando a consecuencia de las actividades encomendadas como policía determinen innecesario el uso, tenencia y portación de armamento. Cuando el recurso humano policial no tenga asignación de armamento podrá, sin embargo, solicitar provisionalmente su provisión para la ejecución de una tarea u objetivo determinado.

Artículo 4.- Las circunstancias que determinen la entrega del armamento - ya sea de forma transitoria o permanente - son revisables periódicamente, y siempre que se asigne un nuevo destino o función.

Cada vez que se modifique la modalidad del aprovisionamiento, deberán registrarse las motivaciones tenidas en cuenta para tal determinación.

Artículo 5.- Cuando se trate de armamento y municiones asignadas a la dependencia o móvil policial, la entrega opera con la asunción del rol de jefe de la unidad y/o chofer del vehículo en cuestión. Cuando se traspase el mando, el mismo comprende el traslado de la responsabilidad sobre las armas y municiones provistas en razón de esta norma.

#### Policia con provisión de armamento de forma permanente





Artículo 6.- El policía que tenga asignado armamento de puño, está obligado a su portación en las condiciones, modalidades y formas que la reglamentación determine, durante

- a) El servicio ordinario
- b) El servicio de policía adicional

Artículo 7: Únicamente al personal descrito en el artículo 6 le estará permitido tener el arma oficial durante:

- a) Franco de servicio
- b) En uso de cualquiera de las licencias ordinarias reglamentarias.

Queda, por tanto, prohibida su tenencia en circunstancias no contempladas en este artículo y el anterior. Opera especialmente la prohibición en caso de estar el policía en disponibilidad, servicio pasivo, con licencias médicas, etc.

Artículo 8: Sin perjuicio de la modalidad de la asignación, el arma provista no deberá portarse cuando, a criterio del tenedor, pudiere ponerse en situaciones de inferioridad o desventaja, poniendo en riesgo potencial la salud suya o de las personas. En tales casos se recomienda también no vestirse con uniforme ni tener credenciales policiales.

Policía con provisión de armamento de forma temporaria

Artículo 9.- Quien tenga asignación temporal no está legitimado para portar armas en condiciones de uso mientras no esté ejerciendo tareas policiales, rigiendo la eventual tenencia, portación y uso de arma letal por las reglamentaciones del RENAR, y demás normas ordinarias.

Artículo 10.- El personal policial con asignación de armamento temporal





podrá solicitar autorización a la superioridad la posibilidad de rever tal asignación a fin de que se permita portar la misma durante el período de licencia o fuera de su horario habitual de trabajo.

Artículo 11.- El personal policial que tenga asignación de armamento temporal está expresamente autorizado a no portar uniforme policial ni llevar consigo su credencial identificatoria fuera de su horario de labor.

Artículo 12.- Quien no tuviera en su poder el arma provista, quedará exceptuado de actuar en situaciones de inseguridad en la medida que su intervención pueda suponer riesgo cierto para su salud o la de terceros. Su obligación policial consistirá en observar, distinguir y memorizar los elementos necesarios para la posterior conjuración del delito y adoptar, dentro de sus posibilidades, las medidas que eviten la frustración de la colección probatoria.

#### Policía sin provisión de armamento

Artículo 13.- A quien ejerza funciones que hacen al desarrollo institucional pero que no se relacionen directamente con la prevención, represión o investigación de delitos no le será provisto armas ni municiones.

Artículo 14.- El personal contemplado en esta sección, en la medida que la actividad le implique relacionarse con terceros, quedará relevado de portar uniforme oficial.

Artículo 15.- Quien por algún motivo razonable pudiera presumir como conveniente la provisión excepcional de armas, deberá peticionar al superior jerárquico la entrega de la misma. En tal sentido, será a criterio de éste último su entrega, con la modalidad y plazo para





restitución. Sin embargo, en este caso la asignación no podrá ser permanente.

Artículo 16.- En caso del artículo anterior, la portación de arma particular por parte del policía fuera del horario de trabajo, se rige por las normas reglamentadas por el RENAR.

#### Criterios de reglamentación

Artículo 17.- Será el Poder Ejecutivo, a través del dictado de los correspondientes decretos o resoluciones administrativas quien refrendará las condiciones objetivas que permitan considerar las condiciones de entrega del armamento, así como las diferentes modalidades de su remisión

### Capítulo II

#### De la guarda, conservación y custodia de las armas - Del Depósito de Armamento y Municiones

Artículo 18.- En cada dependencia donde habitualmente desempeña funciones personal policial armado, habrá un lugar destinado al depósito del armamento, acondicionado de modo que el espacio reúna condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 19.- A cargo del depósito de armamento y municiones estará personal policial que cumpla funciones en ese destino y cuente con conocimientos específicos en el tema. Tal asignación de funciones podrá recaer indistintamente en oficial y/o suboficial que demuestre idoneidad y hará acreedor al mismo de la percepción de un plus salarial en razón del riesgo y compromiso que la carga laboral implica. Será el Poder Ejecutivo quien reglamente el monto al que accederá tal funcionario y







que nunca podrá ser inferior al que perciben los integrantes de la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones y/o la Dirección de Asuntos Internos, ambos de la Policía de Santa Fe.

Artículo 20.- A la par del encargado del Depósito de Armamento y Municiones se designará un suplente que actuará siempre ante ausencia del encargado principal y que garantizará la permanente presencia de un responsable del depósito en la dependencia.

Artículo 21.- La Secretaría de Seguridad, llevará un registro de encargados de armamento con los nombres de los empleados por dependencia y evacuará información técnica. Si alguno de los encargados de armamento no reúne condiciones para el cargo conferido será reemplazado de inmediato.

Artículo 22.- Los encargados de armamento tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que por su empleo desempeñan normalmente.

- a) La recepción, entrega, cuidado y conservación del armamento que utiliza el personal de la dependencia, como así de las municiones entregadas a cada uno y de los equipos que se mantengan en depósito
- b) El estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la limpieza periódica del armamento.
- c) Comunicar al jefe de la dependencia cualquier anomalía que detectare en el armamento
- d) Ejecutar personalmente la limpieza de las armas así como inspeccionar el material asignado.





- e) Registrar la calidad, tipo y numeración de arma asignada a cada policía con su cargador completo. Asimismo cada vez que le sea requerido, deberá reponer las municiones que se hubiesen utilizado indicando específicamente cuantas balas se entregaron, fecha de la entrega y motivo por los cuales el policía necesitó tal reposición. Tal información deberá contar con la firma del receptor que respalde y consienta tal entrega.
- f) Registrar la nómina del personal de revista de la dependencia que tenga asignada arma de manera permanente, provisoria y/o sin asignación.
- g) Retener y conservar el arma de quien tenga asignación por tiempo determinado o que por alguna circunstancia - por ej: disponibilidad, licencia, padecimientos temporales, sanción, etc - deba regresar la misma a la institución.
- h) Ordenar y clasificar las armas y municiones asignadas a la dependencia de manera que puedan ser fácilmente auditadas por quien tenga facultades para ello.
- i) La retención y posterior derivación de las armas que por algún motivo no estuvieren aptas para su uso. De manera similar con las municiones.
- j) Informar al RENAR toda modificación que pudiere producirse en relación a las armas y la aptitud del personal en condiciones de utilización

Artículo 23.- El encargado del Depósito de Armamento y Municiones podrá realizar inspecciones subrepticias en la dependencia donde cumple funciones a fin de verificar el estado de conservación, debida





portación y otros elementos útiles en relación al armamento provisto y sus respectivas municiones.

Artículo 24.- Los encargados de armamento serán responsabilizados administrativamente por el orden e higiene del Depósito de Armamento y Municiones, así de las deficiencias que se notare en el equipamiento allí habido y no diera cuenta a sus superiores.

Disposiciones transitorias

Artículo 25.- El Jefe de la Policía de la Provincia de Santa Fe deberá proponer al Ministerio de Seguridad la nómina del personal policial que se considera puede estar a cargo de los distintos Depósitos de Armamento y Municiones de la Policía de la Provincia a fin de que éste último fiscalice los nombres y, en su caso, reglamente su designación. Para ello, contarán con 30 días desde la aprobación de la reglamentación general que de la presente ley haga el Poder Ejecutivo.-

Artículo 26.- Queda derogada toda otra norma que de alguna manera contraríe los principios sustentados en la presente ley, sin perjuicio de los Protocolos, Guías, Disposiciones especiales que hubieren sido dictadas a fin de regular la actuación del funcionario encargado de hacer cumplir la ley frente a circunstancias determinadas.

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo será el encargado de reglamentar la presente ley, debiendo realizar la misma a los 90 días de aprobación de la presente.-

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI







Fundamentos:

Una de las deudas del régimen democrático provincial radica en la modernización de las estructuras de las fuerzas de seguridad. En la actualidad se pone gran empeño en la implementación de nuevos esquemas que destierren definitivamente el viejo sistema dictatorial, autoritario y con una gran impronta de autogobierno policial para dar paso a una fuerza sometida al poder político y amparada en leyes impregnadas de democracia, horizontalidad y transparencia. En esa línea, no podemos obviar que uno de los ejes que merecen gran atención es el uso del arma letal que el Estado provee a su recurso humano para que pueda ser usado en caso de necesidad.

Las formas, modos y momentos en que el instrumento letal pueda ser utilizado no es motivo de este proyecto pero sí pretendemos completar un viejo vacío que consistía en desatender los caminos que el arma va recorriendo desde que es entregada al policía egresado del ISEP hasta su restitución en caso de serle requerida.

Pero además, queremos generar una situación novedosa en nuestra provincia y que se corresponde con el espíritu democrático que pregonamos. No entendemos el porqué se cede la libre elección sobre el lapso por el cual se porta el arma al policía cuya herramienta laboral le fuera asignada. La automaticidad en dación de modo permanente, sin importar cuales son las tareas encomendadas y las reales necesidades o conveniencia del servicio para tal asignación no sólo genera un desgaste y descontrol organizacional sino que además aumenta los riesgos y responsabilidad del portador. Quizás producto del desentendimiento que hiciéramos referencia anteriormente, es que cualquier policía está





facultado a portar el arma aún en momentos en que no se necesite. El esquema de la portación permanente ya ha sufrido varios embates como consecuencia de su propia sinrazón. En el pasado, ya se quitó la obligatoriedad de la portación permanente. Ahora, pensamos que debemos avanzar un paso más y quitar incluso la responsabilidad de decidir si portar un arma o no, al propio empleado provincial. Si no está interviniendo de manera directa en cuestiones de seguridad y/o por algún motivo no estuviese arriesgado en su salud, no parece conveniente que el arma permanezca en poder de quien no lo necesite.

Se han visto numerosos casos, por otro lado, de robos de pistolas a personal policial. Armas que, por otro lado, son susceptibles de ser usadas por gente inescrupulosa con ánimo de desplegar conductas ilícitas. Hete aquí un nuevo hueco que pretendemos rellenar. El entregar armas indiscriminadamente da lugar a la proliferación de hechos de robos y pérdidas de armamento que ingresa al mercado criminal.

Se ingresan también con este proyecto, procedimientos que generen una mayor responsabilidad en los mandos superiores respecto a la discriminación de tareas y la modalidad de asignación de armamento. Tales decisiones - propias de la jerarquía en la estructura - van a derivar en una responsabilidad administrativa para el caso de mal uso o discriminación inadecuada en la entrega del armamento. Una empresa democrática como la policial impone la distribución de responsabilidad entre quienes tienen mando y cuentan con la debida experiencia para la determinación de los riesgos potenciales.

En sintonía con lo recientemente expuesto, vemos conveniente la aparición de la figura del experto, de aquel que tenga a su cargo la





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

custodia y el cuidado del armamento asignado, durante el lapso en que los mismos deban quedar guardados en el edificio de la institución. Sin generar nuevas incorporaciones de personal pero sí incrementando su salario por la ejecución de tareas suplementarias al servicio ordinario.

Vale recordar, por otro lado, que esquemas similares al que se propone, es el que rige en la actualidad en otras fuerzas de seguridad, como ser, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que es la única fuerza de seguridad de nuestro país que tuvo nacimiento en período democrático.

Por ello, es que pedimos a los Sres legisladores que nos acompañen en el presente proyecto

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina